

**CONTRATO DE SERVICIOS  
N° 09CN/2023 GOES**

**NOSOTROS: ZOILA DOROTEA FLORES JURADO,**

Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio

con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en mi calidad de Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: **“LA CONTRATANTE”** o **“CONAMYPE”**; y por otra parte,

**MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,**

Licenciado en

Administración de Empresas, del domicilio

con

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil ciento trece – ciento diez – cero, personería que compruebo con: **1) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de la

Licenciada Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades del folio CIENTO DOS al folio DOSCIENTOS VEINTITRES, el día cinco de febrero de dos mil catorce, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; a dicha fecha, en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios que durarán en sus funciones cinco años y que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; **2)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades del folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO al folio QUINIENTOS VEINTISEIS, el día dieciocho de octubre del mismo año, mediante la cual se modificaron las cláusulas I, IV y XXII del Pacto Social, constando en la Cláusula I modificada, denominada "Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio", la sociedad es de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse SEGUROS FEDECREDITO, S.A., la sociedad podrá tener su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad o en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; la Cláusula IV modificada, denominada "Capital Social", el capital social de la sociedad es de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y la Cláusula XXII modificada, denominada "Administración de la Sociedad", la dirección, gestión y administración de la Sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres Directores Propietarios; **3)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE, del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO al folio TRESCIENTOS VEINTISIETE, el día ocho de agosto del mismo año, mediante la cual se modificó la Cláusula Cuarta, en relación al capital de la Sociedad; y, **4)** Certificación de Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de la Sociedad SEGURO FEDECREDITO, SOCIEDAD

ANONIMA, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS, del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS CINCUENTA al folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Acuerdo número CINCO emitido en sesión número JGA CERO CERO OCHO – VEINTIDOS, de la sesión celebrada el día veintitrés de febrero del mismo año, mediante la cual se reestructuró a la Junta Directiva de conformidad a sus estatutos; para completar el período para el cual esta nombrada la Junta Directiva actual, hasta el día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada credencial en el Registro de Comercio, y en donde fui reelecto como Director Presidente, estando facultado para comparecer a la celebración de actos como el presente; quien en adelante me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS:**

**DECLARACIONES GENERALES:** **“LA CONTRATANTE”** declara: **1º)** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta **SIETE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (\$7,140.63)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los cuales están divididos conforme al siguiente detalle: **1)** Para el **ITEM 2.1** referente al **SEGURO TODO RIESGO INCENDIO**, la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,665.94)**, con IVA incluido; **2)** Para el **ITEM 2.2** referente al **SEGURO TODO RIESGO EQUIPO ELECTRONICO**, la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$491.77)**, con IVA incluido; y **3)** Para el **ITEM 2.3** referente al **SEGURO DE FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**, la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,982.92)**, con IVA incluido; **2º)** Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; **3º)** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión No. 01/2023 GOES denominado: **“CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA PERSONAL, PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE Y SEGUROS DE VEHICULOS DE CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”**. **“EL CONTRATISTA”** por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo

pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los suministros objeto de este contrato, **c)** Que tiene establecido su domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, el cual a su vez señala como domicilio especial para los fines y efectos del presente contrato, **d)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, **4º)** Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde “**EL CONTRATISTA**” se obliga a proporcionar a “**LA CONTRATANTE**”, la “**CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA PERSONAL, PÓLIZAS DE SEGURO Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE Y SEGUROS DE VEHICULOS DURANTE EL AÑO 2023**” el cual comprende: **ITEM 2 SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, EQUIPO ELECTRONICO Y FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; ITEM 2.1 SEGURO TODO RIESGO INCENDIO; ITEM 2.2 SEGURO TODO RIESGO EQUIPO ELECTRONICO; e ITEM 2.3 SEGURO DE FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo para la ejecución del servicio será desde el **día uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**. Los servicios se deberán ejecutar en todas las oficinas de la CONAMYPE ubicadas a nivel nacional en donde se encuentren ubicados los bienes a asegurar. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **SIETE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,140.63)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiendo al siguiente detalle: **1) Para el ITEM 2.1 referente al SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,665.94)** con IVA incluido; **2) Para el ITEM 2.2 referente al SEGURO TODO RIESGO EQUIPO ELECTRONICO, la cantidad de**

**CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$491.77)** con IVA incluido; y **3)** Para el **ITEM 2.3** referente al **SEGURO DE FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**, la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,982.92)** con IVA incluido. Se realizará un solo pago. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes para micro y pequeñas empresas, y de sesenta (60) días siguientes para medianas y grandes empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, C.C. Plaza Suiza, Edificio CONAMYPE, San Salvador, El Salvador. Previo al pago, los productos, bienes y servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial, según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no inscritas como contribuyentes se retendrá el 13% en concepto de IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“LA CONTRATANTE”**, a cuya competencia

se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “EL CONTRATISTA”, se obliga a brindar a satisfacción de “LA CONTRATANTE”, de conformidad a lo ofertado los siguientes seguros: **A) Para el ITEM 2 referente al SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, EQUIPO ELECTRONICO Y FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**, específicamente en relación al **ITEM 2.1- SEGURO TODO RIESGO INCENDIO** se deberá brindar cobertura a todos los bienes propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, tales como, pero no limitados, a mobiliario, equipo de oficina, maquinaria y equipo de talleres artesanales, telefónico y todos los demás bienes muebles, herramientas, equipos, materiales, materias primas y suministros, aun cuando no se hubiesen detallado específicamente, mientras se encuentren en las ubicaciones que en adelante se detallan y en cualquier otro lugar dentro de los lugares a brindar cobertura. **DESCRIPCION DE LOS BIENES Y SUMAS ASEGURADA:** 1. Oficinas Centrales CONAMYPE suma asegurada de contenido hasta **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$840,829.09)**; 2. Bodegas institucionales y archivo documental, suma asegurada de contenido **CERO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$0.00)**; 3. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de San Miguel, suma asegurada de contenido hasta **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$47,421.67)**; 4. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de La Unión, suma asegurada de contenido hasta **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$55,277.58)**; 5. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Zacatecoluca, suma asegurada de contenido hasta **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$55,277.58)**; 6. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Sonsonate, suma asegurada de contenido hasta **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$32,819.48)**; 7. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Santa Ana, suma asegurada de contenido hasta **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$44,719.48)**; 8. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Chalatenango, suma asegurada de contenido hasta **TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$30,847.39)**; 9. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional La Libertad, suma asegurada de contenido hasta

**VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$28,906.47); 10.** Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Cojutepeque, suma asegurada de contenido hasta **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34,516.19); 11.** Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal Ilobasco, suma asegurada de contenido hasta **SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$60,167.01); 12.** Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal La Palma, suma asegurada de contenido hasta **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$42,367.84); 13.** Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal Nahuizalco, suma asegurada de contenido hasta **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$83,395.37); 14.** Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Lourdes, suma asegurada de contenido hasta **CUATRO MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,032.10); 15.** Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer San Martin, suma asegurada de contenido hasta **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,352.27); 16.** Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Usulután, suma asegurada de contenido hasta **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,352.27); 17.** Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Santa Ana, suma asegurada de contenido hasta **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,827.22); 18.** Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer San Miguel, suma asegurada de contenido hasta **TRES MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,207.75). 19.** Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Morazán, suma asegurada de contenido hasta **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,240.80). 20.** Alojamiento de sitio de contingencia de servidores CONAMYPE, suma asegurada de contenido hasta **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$37,283.88).** Hasta la suma total de **UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (\$1,411,841.44).** Las direcciones en donde se encuentran ubicados los bienes asegurados son las establecidas en los Términos de Referencia. **RIESGOS A CUBRIR: Todo riesgo Incendio, que incluya específicamente, pérdida o daño físico por:** Contra todo riesgo de pérdida o daño físico, incluyendo: Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares y actos maliciosos, que sufran los bienes propiedad de la CONAMYPE que se encuentren bajo custodia o consignación y por los que CONAMYPE pueda ser legalmente responsable, mientras se encuentren en las instalaciones antes mencionadas; los bienes deberán estar cubiertos aunque estos hayan sido trasladados entre las diferentes oficinas de la CONAMYPE, lo cual quedará debidamente documentado.

**DEDUCIBLES:** Toda y cada pérdida, fijos CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00) excepto para los riesgos mencionados específicamente a continuación:

- Riesgos Catastróficos, tales como: terremoto, temblor o erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo e inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas, UNO POR CIENTO (1.00%) de la suma asegurada máximo CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00) para cada ubicación y sin participación del Asegurado.
- Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos, UNO POR CIENTO (1%) de la suma asegurada afectada sin participación.
- Todo riesgo de equipo electrónico, daño material, portadores de datos, incremento en el costo de operación a primera pérdida, UNO POR CIENTO (1%) del valor del equipo dañado sin mínimo de participación.
- Equipo móvil o portátil, incluyendo equipo móvil a nivel mundial, UNO POR CIENTO (1%) sobre el bien afectado sin mínimo y con participación DIEZ POR CIENTO (10%).
- Transporte terrestre interno incluyendo riesgos ordinarios de tránsito, robo y hurto, riesgos adicionales de huelgas, incluyendo cuando los bienes se encuentren dentro de los vehículos de la CONAMYPE y/o propiedad de empleados, así como también cuando los equipos móviles o portátiles por razones de trabajo se encuentren dentro de la residencia del ejecutivo y/o empleado a quien se haya designado el equipo, UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor de la pérdida ajustada, sin mínimo y con participación DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la pérdida ajustada.

Otros riesgos catastróficos: Daños por desprendimientos y arrastre de tierra y lodo, deslizamiento, derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos, UNO POR CIENTO (1.00%) de la suma asegurada máximo CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00) para cada ubicación y sin participación del Asegurado.

**CLÁUSULAS ESPECIALES:** 1. Todo riesgo Incendio y/o Rayo; 2. Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo; 3. Inundaciones de aguas fluviales, lacustre o marítimas; 4. Terremoto, temblor o erupción volcánica; 5. Reinstalación automática de la suma asegurada sin costo adicional para el contratante; 6. Valores de adquisición; 7. Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos; 8. Daños por desprendimiento, arrastre de



tierra y lodo; 9. Cobertura automática para nuevas adquisiciones, hasta la suma de: VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00); 10. Traslados temporales, hasta la suma de: QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00); 11. Exención de valorización, hasta la suma de: CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00); 12. Daños por corrientes eléctricas, hasta la suma de: CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00). Deducible de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00); 13. Libros de contabilidad y registros, incluyendo programas de computación, hasta la suma de: VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00); 14. Sistemas Informáticos, hasta la suma de: CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400,000.00). Todo Riesgo Equipo Electrónico, incluye equipo móvil, de acuerdo a detalle a presentar, hasta QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00); 15. Explosión; 16. Caída de Aeronaves e impacto de vehículos; 17. Responsabilidad Civil en predios y operaciones, hasta la suma de: VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00); 18. Incendio de bosques, monte bajo, praderas o malezas; 19. Daños por aguas potables; 20. Robo y/o hurto con o sin violencia, hasta la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00); 21. Caída de árboles; 22. Rotura de cristales, hasta la suma de: CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00); 23. Costo de extinguir incendio; 24. Autoridad pública, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00); 25. Hundimiento de terreno; 26. Caída de rocas y aludes; 27. Transporte terrestre, hasta la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00); 28. Pérdida de dinero y/o valores, incluyendo vales de combustible, por robo, asalto y/o atraco, mientras se encuentren en los locales de CONAMYPE o en tránsito en el territorio nacional, hasta la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00); y, 29. Daños causados por grupos irregulares como pandillas o maras, hasta la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00) **ITEM 2.2 - TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO. BIENES A CUBRIR:** Equipo electrónico de datos, tales como pero no limitados a: Telefónico, cámaras, cámaras de video, computadoras, servidores, laptop, portadores de datos y toda clase de equipo electrónico, propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, contenidos en cualquiera de los locales y direcciones detallados en la póliza de todo riesgo Incendio, hasta la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$650,100.70). No se otorga software. **RIESGOS CUBIERTOS:** 1. Incendio, impacto de rayo,

implosión y explosión; 2. Humo, hollín, gases líquidos o polvo corrosivo; 3. Inundaciones, acción del agua y humedad, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes; 4. Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones, tostación de aislamiento; 5. Errores de construcción, fallos de montaje, defectos de material; 6. Errores de manejo, descuido, inexperiencia, daños mal intencionado y dolo de terceros; 7. Granizo, helada, tempestad; 8. Robo y/o hurto con o sin violencia; 9. Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas; 10. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del asegurado o de extraños; 11. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a las perturbaciones eléctricas a consecuencia de caída de rayo en las proximidades de las instalaciones; 12. Caída de Aeronaves, impacto de vehículos; 13. Tifón, huracán, ciclón, vientos tempestuosos; 14. Daños por aguas lluvias, servidas y potables; 15. Caída de Árboles; 16. Incendio, de bosques, montes, malezas, etc.; 17. Terremotos, Sismos, Erupción Volcánica; 18. Huelgas, Paros, tumultos, alborotos populares; 19. Voltaje insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos; 20. Reinstalación automática de la suma asegurada sin costo adicional para el contratante; 21. Equipo móvil y portátiles (riesgos cubiertos dentro y fuera de las instalaciones del asegurado), hasta la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00); 22. Seguro de transporte terrestre, marítimo y/o aéreo, incluyendo cobertura amplia y huelgas, cubriendo el territorio centroamericano, Panamá, Belice, México; para todo el mundo cubriendo equipo electrónico en poder de ejecutivos en misiones oficiales; hasta la suma de: DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00); 23. Daños causados por grupos irregulares como pandillas o maras, hasta la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00). **DEDUCIBLE:** Para todos los riesgos cubiertos, DOS POR CIENTO (2%) de la suma asegurada del bien afectado, mínimo TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00) por evento, a excepción de los siguientes riesgos: Riesgos Catastróficos, deducible UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (1.50%) de la suma asegurada, por evento y con una participación del CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la indemnización ajustada, siendo la compañía responsable del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) restante. Se consideran riesgos catastróficos a: Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo. Terremoto, temblor o erupción volcánica, hundimiento de terrenos, deslizamiento de tierra, caída de rocas. Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares, deducible del UNO POR CIENTO (1%) de la suma asegurada por evento, con una participación del CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la indemnización ajustada, siendo la compañía responsable del NOVENTA Y CINCO POR

CIENTO (95%) restantes. Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo, con deducible del UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (1.50%) sobre la suma asegurada afectada y una participación del CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la indemnización ajustada. **ITEM 2.3- SEGURO DE FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. BIENES A CUBRIR:** Pérdida de dinero y/o valores y cualquier otro bien propiedad de CONAMYPE o sobre los cuales tuviere un interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que sufra como consecuencia de actos fraudulentos, deshonestos y/o negligentes, errores u omisiones cometidos por sus funcionarios o empleados en el desempeño del cargo y que tales actos los cometiere personalmente o en connivencia con otras personas al servicio o no del contratante. No será necesario llenar solicitud individual ni presentar otra garantía. La suma asegurada hasta SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$70,000.00), en un solo evento o en total en la vigencia del seguro. Daños causados por grupos irregulares como pandillas o maras, bajo los riesgos cubiertos por la póliza. Personal Cubierto: Todos los funcionarios y personal al servicio de CONAMYPE, incluye la Junta Directiva. Reinstalación automática de la suma asegurada. Deducible de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00) POR EVENTO. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El(la) Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “**EL CONTRATISTA**”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El(la) administrador(a) del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “**EL CONTRATISTA**” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “**LA CONTRATANTE**”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “**EL CONTRATISTA**” no podrá presentar reclamo alguno a “**LA CONTRATANTE**”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** “**EL CONTRATISTA**” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General

de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **"EL CONTRATISTA"** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **"LA CONTRATANTE"** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **"EL CONTRATISTA"**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** **"EL CONTRATISTA"**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$714.06), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; dicho documento será mediante fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** **"LA CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONTRATISTA"**, no podrá


ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “LA CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que “EL CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “LA CONTRATANTE”, en Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, “EL CONTRATISTA”,

teléfono:

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

  
**ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**  
LA CONTRATANTE – CONAMYPE

  
**MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**  
EL CONTRATISTA  
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.

  
En la ciudad de San Salvador a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ**, Notario de este domicilio, comparecen la señora **ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**, quien

Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de  
a quien conozco e identifico por medio de su  
Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado  
actuando en su  
calidad de Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que

en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinticinco del mismo mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato se denominará: “**LA CONTRATANTE**” o “**CONAMYPE**”; y por otra parte el señor, **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, quien Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil ciento trece – ciento diez – cero, personería que compruebo con 1) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades del folio CIENTO DOS al folio DOSCIENTOS VEINTITRES, el día cinco de febrero de dos mil catorce, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; a dicha fecha, en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios que durarán en sus funciones cinco años y que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; 2) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades del folio

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO al folio QUINIENTOS VEINTISEIS, el día dieciocho de octubre del mismo año, mediante la cual se modificaron las cláusulas I, IV y XXII del Pacto Social, constando en la Cláusula I modificada, denominada "Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio", la sociedad es de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse SEGUROS FEDECREDITO, S.A., la sociedad podrá tener su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad o en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; la Cláusula IV modificada, denominada "Capital Social", el capital social de la sociedad es de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y la Cláusula XXII modificada, denominada "Administración de la Sociedad", la dirección, gestión y administración de la Sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres Directores Propietarios; **3)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE, del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO al folio TRESCIENTOS VEINTISIETE, el día ocho de agosto del mismo año, mediante la cual se modificó la Cláusula Cuarta, en relación al capital de la Sociedad; y, **4)** Certificación de Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de la Sociedad SEGURO FEDECREDITO, SOCIEDAD ANONIMA, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS, del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio DOSCIENTOS CINCUENTA al folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Acuerdo número CINCO emitido en sesión número JGA CERO CERO OCHO – VEINTIDOS, de la sesión celebrada el día veintitrés de febrero del mismo año, mediante la cual se reestructuró a la Junta Directiva de conformidad a sus estatutos; para completar el período para el cual esta nombrada la Junta Directiva actual, hasta el día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada credencial en el Registro de Comercio, y en donde fue reelecto como Director Presidente, estando facultado para comparecer a la celebración de actos como el presente y que para los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han



celebrado un **CONTRATO DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023** el cual se registrará bajo las siguientes cláusulas: ""

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **"EL CONTRATISTA"** se obliga a proporcionar a **"LA CONTRATANTE"**, la **"CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA PERSONAL, PÓLIZAS DE SEGURO Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE Y SEGUROS DE VEHICULOS DURANTE EL AÑO 2023"** el cual comprende: **ITEM 2 SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, EQUIPO ELECTRONICO Y FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; ITEM 2.1 SEGURO TODO RIESGO INCENDIO; ITEM 2.2 SEGURO TODO RIESGO EQUIPO ELECTRONICO; e ITEM 2.3 SEGURO DE FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.**

**SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo para la ejecución del servicio será desde el **día uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.** Los servicios se deberán ejecutar en todas las oficinas de la CONAMYPE ubicadas a nivel nacional en donde se encuentren ubicados los bienes a asegurar.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **SIETE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,140.63)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiendo al siguiente detalle: **1) Para el ITEM 2.1 referente al SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,665.94) con IVA incluido; 2) Para el ITEM 2.2 referente al SEGURO TODO RIESGO EQUIPO ELECTRONICO, la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$491.77) con IVA incluido; y 3) Para el ITEM 2.3 referente al SEGURO DE FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,982.92) con IVA incluido.** Se realizará un solo pago. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes para micro y pequeñas empresas, y de sesenta (60) días siguientes para medianas y grandes empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, C.C. Plaza Suiza, Edificio CONAMYPE, San Salvador, El Salvador. Previo al pago, los productos, bienes y servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial, según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y



cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no inscritas como contribuyentes se retendrá el 13% en concepto de IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“LA CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a brindar a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**, de conformidad a lo ofertado los siguientes seguros: A) Para el **ITEM 2** referente al **SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, EQUIPO ELECTRONICO Y FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**, específicamente en relación al **ITEM 2.1- SEGURO TODO RIESGO INCENDIO** se deberá brindar cobertura a todos los bienes propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, tales como, pero no limitados, a mobiliario, equipo de oficina, maquinaria y equipo de talleres artesanales, telefónico y todos los demás bienes muebles, herramientas, equipos, materiales, materias primas y suministros, aun cuando no se hubiesen detallado específicamente, mientras se encuentren en las ubicaciones que en adelante se detallan y en cualquier otro lugar dentro de los lugares a brindar cobertura. **DESCRIPCION DE LOS BIENES Y SUMAS ASEGURADA: 1.** Oficinas Centrales CONAMYPE suma asegurada de contenido hasta **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



**DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$840,829.09); 2. Bodegas institucionales y archivo documental, suma asegurada de contenido CERO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$0.00); 3. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de San Miguel, suma asegurada de contenido hasta CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$47,421.67); 4. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de La Unión, suma asegurada de contenido hasta CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$55,277.58); 5. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Zacatecoluca, suma asegurada de contenido hasta CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$55,277.58); 6. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Sonsonate, suma asegurada de contenido hasta TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$32,819.48); 7. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Santa Ana, suma asegurada de contenido hasta CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$44,719.48); 8. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Chalatenango, suma asegurada de contenido hasta TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$30,847.39); 9. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional La Libertad, suma asegurada de contenido hasta VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$28,906.47); 10. Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Cojutepeque, suma asegurada de contenido hasta TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34,516.19); 11. Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal Ilobasco, suma asegurada de contenido hasta SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$60,167.01); 12. Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal La Palma, suma asegurada de contenido hasta CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$42,367.84); 13. Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal Nahuizalco, suma asegurada de contenido hasta OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA**

**Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$83,395.37); 14.** Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Lourdes, suma asegurada de contenido hasta **CUATRO MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,032.10); 15.** Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer San Martín, suma asegurada de contenido hasta **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,352.27); 16.** Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Usulután, suma asegurada de contenido hasta **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,352.27); 17.** Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Santa Ana, suma asegurada de contenido hasta **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,827.22); 18.** Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer San Miguel, suma asegurada de contenido hasta **TRES MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,207.75). 19.** Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Morazán, suma asegurada de contenido hasta **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,240.80). 20.** Alojamiento de sitio de contingencia de servidores CONAMYPE, suma asegurada de contenido hasta **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$37,283.88).** Hasta la suma total de **UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,411,841.44).** Las direcciones en donde se encuentran ubicados los bienes asegurados son las establecidas en los Términos de Referencia. **RIESGOS A CUBRIR: Todo riesgo Incendio, que incluya específicamente, pérdida o daño físico por:** Contra todo riesgo de pérdida o daño físico, incluyendo: Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares y actos maliciosos, que sufran los bienes propiedad de la CONAMYPE que se encuentren bajo custodia o consignación y por los que CONAMYPE pueda ser legalmente responsable, mientras se encuentren en las instalaciones antes mencionadas; los bienes deberán estar cubiertos aunque estos hayan sido trasladados entre las diferentes oficinas de la CONAMYPE, lo cual quedará debidamente documentado. **DEDUCIBLES:** Toda y cada pérdida, fijos CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00) excepto para los riesgos mencionados específicamente a continuación:

- Riesgos Catastróficos, tales como: terremoto, temblor o erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo e inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas, UNO POR CIENTO (1.00%) de la suma asegurada máximo CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00) para cada ubicación y sin participación del Asegurado. • Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos, UNO POR CIENTO (1%) de la suma asegurada afectada sin participación. • Todo riesgo de equipo electrónico, daño material, portadores de datos, incremento en el costo de operación a primera pérdida, UNO POR CIENTO (1%) del valor del equipo dañado sin mínimo de participación. • Equipo móvil o portátil, incluyendo equipo móvil a nivel mundial, UNO POR CIENTO (1%) sobre el bien afectado sin mínimo y con participación DIEZ POR CIENTO (10%). • Transporte terrestre interno incluyendo riesgos ordinarios de tránsito, robo y hurto, riesgos adicionales de huelgas, incluyendo cuando los bienes se encuentren dentro de los vehículos de la CONAMYPE y/o propiedad de empleados, así como también cuando los equipos móviles o portátiles por razones de trabajo se encuentren dentro de la residencia del ejecutivo y/o empleado a quien se haya designado el equipo, UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor de la pérdida ajustada, sin mínimo y con participación DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la pérdida ajustada. Otros riesgos catastróficos: Daños por desprendimientos y arrastre de tierra y lodo, deslizamiento, derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos, UNO POR CIENTO (1.00%) de la suma asegurada máximo CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00) para cada ubicación y sin participación del Asegurado. **CLÁUSULAS ESPECIALES:** 1. Todo riesgo Incendio y/o Rayo; 2. Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo; 3. Inundaciones de aguas fluviales, lacustre o marítimas; 4. Terremoto, temblor o erupción volcánica; 5. Reinstalación automática de la suma asegurada sin costo adicional para el contratante; 6. Valores de adquisición; 7. Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos; 8. Daños por desprendimiento, arrastre de tierra y lodo; 9. Cobertura automática para nuevas adquisiciones, hasta la suma de: VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00); 10. Traslados temporales, hasta la suma de: QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00); 11. Exención de valorización, hasta la suma de: CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00); 12. Daños por corrientes eléctricas, hasta la suma de: CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00). Deducible de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00); 13. Libros de contabilidad y registros, incluyendo programas de computación, hasta la suma de: VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00); 14. Sistemas Informáticos, hasta la suma de: CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400,000.00). Todo Riesgo Equipo Electrónico, incluye equipo móvil, de acuerdo a detalle a presentar, hasta QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00); 15. Explosión; 16. Caída de Aeronaves e impacto de vehículos;

17. Responsabilidad Civil en predios y operaciones, hasta la suma de: VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00); 18. Incendio de bosques, monte bajo, praderas o malezas; 19. Daños por aguas potables; 20. Robo y/o hurto con o sin violencia, hasta la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00); 21. Caída de árboles; 22. Rotura de cristales, hasta la suma de: CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00); 23. Costo de extinguir incendio; 24. Autoridad pública, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00); 25. Hundimiento de terreno; 26. Caída de rocas y aludes; 27. Transporte terrestre, hasta la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00); 28. Pérdida de dinero y/o valores, incluyendo vales de combustible, por robo, asalto y/o atraco, mientras se encuentren en los locales de CONAMYPE o en tránsito en el territorio nacional, hasta la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00); y, 29. Daños causados por grupos irregulares como pandillas o maras, hasta la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00) **ITEM 2.2 - TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO. BIENES A CUBRIR:** Equipo electrónico de datos, tales como pero no limitados a: Telefónico, cámaras, cámaras de video, computadoras, servidores, laptop, portadores de datos y toda clase de equipo electrónico, propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, contenidos en cualquiera de los locales y direcciones detallados en la póliza de todo riesgo Incendio, hasta la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$650,100.70). No se otorga software. **RIESGOS CUBIERTOS:** 1. Incendio, impacto de rayo, implosión y explosión; 2. Humo, hollín, gases líquidos o polvo corrosivo; 3. Inundaciones, acción del agua y humedad, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes; 4. Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones, tostación de aislamiento; 5. Errores de construcción, fallos de montaje, defectos de material; 6. Errores de manejo, descuido, inexperiencia, daños mal intencionado y dolo de terceros; 7. Granizo, helada, tempestad; 8. Robo y/o hurto con o sin violencia; 9. Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas; 10. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del asegurado o de extraños; 11. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a las perturbaciones eléctricas a consecuencia de caída de rayo en las proximidades de las instalaciones; 12. Caída de Aeronaves, impacto de vehículos; 13. Tifón, huracán, ciclón, vientos tempestuosos; 14. Daños por aguas lluvias, servidas y potables; 15. Caída de Árboles; 16. Incendio, de bosques, montes, malezas, etc.; 17. Terremotos, Sismos.



Erupción Volcánica; 18. Huelgas, Paros, tumultos, alborotos populares; 19. Voltaje insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos; 20. Reinstalación automática de la suma asegurada sin costo adicional para el contratante; 21. Equipo móvil y portátiles (riesgos cubiertos dentro y fuera de las instalaciones del asegurado), hasta la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00); 22. Seguro de transporte terrestre, marítimo y/o aéreo, incluyendo cobertura amplia y huelgas, cubriendo el territorio centroamericano, Panamá, Belice, México; para todo el mundo cubriendo equipo electrónico en poder de ejecutivos en misiones oficiales; hasta la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00); 23. Daños causados por grupos irregulares como pandillas o maras, hasta la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00). **DEDUCIBLE:** Para todos los riesgos cubiertos, DOS POR CIENTO (2%) de la suma asegurada del bien afectado, mínimo TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00) por evento, a excepción de los siguientes riesgos: Riesgos Catastróficos, deducible UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (1.50%) de la suma asegurada, por evento y con una participación del CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la indemnización ajustada, siendo la compañía responsable del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) restante. Se consideran riesgos catastróficos a: Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo. Terremoto, temblor o erupción volcánica, hundimiento de terrenos, deslizamiento de tierra, caída de rocas. Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares, deducible del UNO POR CIENTO (1%) de la suma asegurada por evento, con una participación del CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la indemnización ajustada, siendo la compañía responsable del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) restantes. Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo, con deducible del UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (1.50%) sobre la suma asegurada afectada y una participación del CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la indemnización ajustada. **ITEM 2.3- SEGURO DE FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. BIENES A CUBRIR:** Pérdida de dinero y/o valores y cualquier otro bien propiedad de CONAMYPE o sobre los cuales tuviere un interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que sufra como consecuencia de actos fraudulentos, deshonestos y/o negligentes, errores u omisiones cometidos por sus funcionarios o empleados en el desempeño del cargo y que tales actos los cometiere personalmente o en connivencia con otras personas al servicio o no del contratante. No será necesario llenar solicitud individual ni presentar otra garantía. La suma asegurada hasta SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$70,000.00), en un solo evento o en total en la vigencia del seguro. Daños causados por grupos irregulares como pandillas o maras, bajo los riesgos cubiertos por la póliza. Personal Cubierto: Todos los funcionarios y personal al servicio de CONAMYPE, incluye la Junta Directiva. Reinstalación

automática de la suma asegurada. Deducible de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00) POR EVENTO. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El(la) Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “**EL CONTRATISTA**”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El(la) administrador(a) del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “**EL CONTRATISTA**” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “**LA CONTRATANTE**”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “**EL CONTRATISTA**” no podrá presentar reclamo alguno a “**LA CONTRATANTE**”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** “**EL CONTRATISTA**” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, “**LA CONTRATANTE**” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de “**EL CONTRATISTA**” a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso “**LA CONTRATANTE**”



únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a “EL CONTRATISTA”, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$714.06), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; dicho documento será mediante fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** “LA CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “LA CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencien que “EL CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “LA CONTRATANTE”, en Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, “EL CONTRATISTA”,

Teléfono:



. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en siete folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



X 



ÒÁ!^•^} cÁ[ & { ^} d Á^Á} & ^} dæ} Á!•æ} Á gá|æÁ} Áæ cæ^ ^Á} cæ} ^  
ã + i{ ææ} Á} -ã^} &æ^Á} + i{ ææÁ} Á• cæ^ &æ[ Á} Á|æ cæ} || Á cæ^ Á  
|æ^ Á^ Áæ• [ Áææ} + i{ ææ} Á gá|ææ

